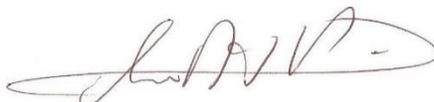


CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho el presente proceso (**Radicado 2019-00380-00**) con informe en el sentido de que el mismo se encuentra inactivo en la Secretaría, superando el término establecido en el numeral segundo del artículo 317 del CGP. El auto de apertura del proceso de sucesión aún no ha sido notificado a personas indeterminadas.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 25 de marzo de 2021.



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auscultado el presente trámite, acomete el despacho resolver lo que en derecho corresponde de cara a lo previsto en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 317 del compendio procesal en cita, se observa que se subsumen en el caso concreto las premisas fácticas contenidas en el numeral segundo para efectos de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito; esto es, ha transcurrido más de un (1) año desde la última providencia, sin que exista una actuación de parte o de oficio que implique una actividad encaminada a dar continuidad al mismo, teniendo en cuenta que ni siquiera se ha acreditado emplazamiento a las personas que tuviesen algún interés en intervenir en el proceso, ordenado desde el auto de apertura del trámite sucesoral; tampoco se acreditó la citación a otros herederos; la última actuación data del 25 de noviembre de 2019.

Así las cosas, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y se dispondrá el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso de sucesión intestada de la causante HELENA HERNÁNDEZ VILLESAS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2 del C.G.P.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en el sistema Justicia XXI Web y cierre del Índice Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

